

DECRETO N°
(-0200)

"POR EL CUAL SE SELECCIONAN Y PUBLICAN LA LISTA DE GANADORES DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ACCEDER A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SANITARIA Y ECOLOGICA GENERADA POR EL COVID - 19".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 397 de 1997, Ley 1493 de 2011, el Decreto Municipal 151 de 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que, para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 ibídem menciona como deber del Estado, el promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 71 ibídem establece que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el artículo 72 ibídem menciona que el patrimonio cultural estará bajo la protección del Estado.

DECRETO N°
(-0200)

Que el Numeral 3 del Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2015 establece como una de las funciones del Municipio "*Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*".

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*".

Que la Ley 397 de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia y crea el Sistema Nacional de Cultura.

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo primero, numeral 1, define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales e intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Que la Ley 397 de 1997 en su artículo primero, numeral 13 establece que el Estado al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor, como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas, física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Que la Ley 397 de 1997 en el Título II, artículo 17 menciona que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 18 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Que el artículo mencionado anteriormente, estipula que para tal efecto las entidades territoriales pueden establecer otros programas, estímulos anuales de apoyo en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo.

Que la Ley 1493 del 26 de diciembre de 2011 tiene como finalidades reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios y ampliar su acceso a una mayor población, además de aumentar la competitividad y la generación de desarrollo económico del sector, crear estímulos tributarios y formas alternativas de financiación y

DECRETO N°
(**-0200**)

garantizar el desarrollo de las diversas manifestaciones de las artes escénicas, fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural de Colombia.

Que el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, crea la Contribución Parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden Municipal.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011 ordena que los recursos provenientes del recaudo de la Contribución Parafiscal que le corresponden al Municipio, junto con sus rendimientos, serán de destinación específica y deberán estar orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas del Municipio.

Que el artículo 2,9,2,4,3, del Decreto 1080 de 2015 establece los lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en las entidades territoriales.

Que el artículo 2,9,2,5,1, del Decreto 1080 de 2015 señala que el Ministerio de Cultura hará el seguimiento a la inversión de los recursos provenientes de la contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados a las entidades territoriales.

Que teniendo en cuenta la destinación específica de la contribución parafiscal cultural establecida en la Ley 1493 de 2011, se hace necesario regular y reglamentar la ejecución de estos recursos en los distintos tipos de escenarios cuya vocación y giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Así mismo, y en virtud de la destinación específica prevista en la citada ley, es pertinente regular la infraestructura móvil e itinerante como una modalidad propia de los escenarios en donde se presentan y circulan espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que, dada la imposibilidad de realizar espectáculos públicos y la consecuente afectación económica de la población dedicada a estas actividades, resulta pertinente reorientar la destinación de los recursos de la construcción parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 para apoyar al sector en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación en cualquier modalidad, sea presencial o virtual. Lo anterior en razón a que los agentes culturales ya mencionados se encuentran seriamente impactados comprometiendo su mínimo vital.

Que la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 tiene destinación específica orientada a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, por lo que se requiere adopción de una medida que faculte a los entes territoriales para destinar estos recursos con el fin de mitigar los efectos de la parálisis que presenta el sector.

DECRETO N°
(0200)

Que a través del Decreto 475 del 25 de marzo de 2020, se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 2 del Decreto 475 de 2020 otorga destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo mencionado anteriormente estipula que los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados o que se giren a 31 de diciembre de 2020 a los municipios y distritos por el Ministerio de Cultura y que a la fecha de expedición del decreto mencionado no hayan sido comprometidos, ni obligados, ni ejecutados, podrán destinarse transitoriamente hasta septiembre 30 de 2021 para apoyar al sector cultural de las artes escénicas en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual)

Que adicionalmente permite a las Secretarías de Cultura o quien haga sus veces en los Municipios o distritos implementar mecanismos ágiles de selección de los proyectos que no deberán superar los 30 días calendario a partir de la vigencia de esta resolución

Que de conformidad con lo establecido en la circular N° 7 del 9 de abril del 2020, el municipio deberá establecer los mecanismos para la realización de las convocatorias y la evaluación de los proyectos beneficiarios, definiendo los criterios y selección, atendiendo a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución nacional, y que a su vez garanticen la selección objetiva de las mejores propuestas.

Que de acuerdo con la Circular N° 7 del 9 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Cultura, los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural deberán ser registrados en línea a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP- del Ministerio de Cultura.

Que de acuerdo con la comunicación de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura se aclara que los términos de dicha convocatoria estar enmarcada en Ley 1493 de 2011, en particular los decretos 1080 de 2015 y 537 de 2017, partiendo del supuesto de autonomía territorial.

Que mediante el Acuerdo No. 009 de 2020 se adopta el plan de desarrollo municipal "Sopó es nuestro tiempo" para la vigencia 2020-2023

Que el alcalde Miguel Alejandro Rico Suárez a través de la Secretaria de Cultural y mediante el Decreto No. 151 del 7 de julio del 2020 ordena la adopción y apertura de la primera convocatoria al portafolio de incentivos para el sector de las artes escénicas (danza, música, teatro, magia y circo sin animales) con el objetivo de apoyar el sector de las artes escénicas en actividades de creación, formación virtual, producción y circulación como una de las estrategias para

DECRETO N°
(- 0 2 0 0)

mitigar los efectos derivados de la situación de salud pública y emergencia sanitaria por el COVID -19.

Que mediante el artículo 2 del mencionado Decreto se adoptó la cartilla, como único instructivo que contiene los requisitos generales, bases específicas de participación, modalidades para cada una de las líneas de la convocatoria que se encuentran establecidas en los términos de referencia incorporados y el cual se denomina "PRIMERA CONVOCATORIA PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SANITARIA Y ECOLÓGICA GENERADA POR EL COVID-19".

La información correspondiente a la mencionada convocatoria fue divulgada mediante publicación efectuada en la página web de la Alcaldía e igualmente se dio a conocer en tres (3) jornadas informativas y de socialización realizadas el 8, 13 y 17 de julio del 2020.

En la cartilla de convocatoria se establecieron los requisitos generales y específicos de participación, así como el otorgamiento de recursos económicos de acuerdo con cada una de las líneas de participación, así:

De **AREA DE ARTES ESCÉNICAS**

No.	NOMBRE DEL ESTIMULO	MONTO HASTA	ESTIMULOS A ENTREGAR	BOLSAS HASTA	LINEAS DE ACCIÓN
1	Estímulo para la producción y circulación de programación de artes escénicas en pequeño formato con contenido audiovisual o sonoro.	\$ 12.000.000,00	8	\$ 96.000.000,00	Producción y Circulación
2	Estímulo para el desarrollo de procesos de formación virtual o presencial en artes escénicas	\$ 7.000.000,00	19	\$ 133.000.000,00	Formación
3	Estímulo para la circulación de contenidos de las artes escénicas	\$ 6.500.000,00	10	\$ 65.000.000,00	Circulación
4	Estímulo para desarrollar proceso investigativo en artes escénicas	\$ 6.000.000,00	3	\$ 18.000.000,00	Gestión Cultural
5	Estímulo para la escritura de proyectos creativos de las artes escénicas.	\$ 6.500.000,00	2	\$ 13.000.000,00	Creación y producción
6	Estímulo para el fortalecimiento de eventos de mediano formato y pequeño formato realizado por productores ocasionales de artes escénicas.	\$ 20.000.000,00	4	\$ 20.000.000,00	Creación y Circulación
			46	\$ 345.000.000,00	

De **AREA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y CADENA DE VALOR SECTOR ARTÍSTICO CULTURAL Y CREATIVO**

No.	NOMBRE DEL ESTIMULO	MONTO HASTA	ESTIMULOS A ENTREGAR	BOLSAS HASTA	LINEAS DE ACCIÓN
1	Estímulo para la puesta en marcha de proyecto de fortalecimiento de las actividades culturales en todas las líneas de acción, mediante la implementación de acciones estratégicas que le apunten a la generación de recursos de contribución parafiscal cultural, donde se involucren agentes del sector, proveedores de servicios relacionados con la producción artística, escénica, técnica y operativa, generando impacto social en la comunidad.	\$ 878.642.073,02	1	\$ 898.642.073,02	Creación, Circulación, producción, formación y gestión cultural.
			1	\$ 898.642.073,02	
			47	\$ 1.243.642.073,02	

DECRETO N°
(**0200**)

Al cierre de la etapa de recepción de proyectos de la Convocatoria en mención, el 25 de julio se recibieron un total de nueve (9) proyectos, de los cuales, dos (2) fueron rechazados por no cumplir con las condiciones y requisitos previstos en la cartilla, siete (7) fueron habilitados para continuar con el proceso de evaluación conforme consta en el listado de proyectos habilitados para evaluación, documentos publicados en la página web de la Alcaldía los días 27 y 29 de julio y 3 de agosto del 2020.

Que en la cartilla de la convocatoria se establecieron los criterios de evaluación de acuerdo con cada estímulo ofertado entre los que se encuentran el contenido, viabilidad, trayectoria del proponente, impacto, solidez del proyecto comunitario y motivación.

Que en la cartilla de la convocatoria se establecieron los puntajes para cada criterio, sus detalles y los puntajes máximos que se podían evaluar para cada propuesta presentada.

Que mediante Decreto N° de 176 de 2020 se ordena la conformación del banco de jurados Ad Honorem de la primera convocatoria para acceder a los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas del municipio de sopó, en el marco de la emergencia económica, sanitaria y ecológica generada por el COVID - 19.

Que el mencionado Decreto ordeno designar un número impar de expertos externos de reconocida trayectoria e idoneidad seleccionados de un banco de jurados y quienes fueron los encargados de evaluar las propuestas que cumplieron los requisitos estipulados en la cartilla de la respectiva convocatoria.

Que teniendo en cuenta lo anterior los jurados tuvieron a su cargo el apoyo en la evaluación de las propuestas, en articulación con el Comité Técnico, organismo integrado por profesionales de la Alcaldía de Sopó, Secretaría de Cultura y Comité de la Contribución Parafiscal quienes coordinaron el proceso de la convocatoria en sus diferentes etapas y procesos.

Que, en cumplimiento al cronograma establecido en la cartilla de convocatoria adoptada, corresponde dar publicación a los ganadores "DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ACCEDER A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SANITARIA Y ECOLOGICA GENERADA POR EL COVID - 19." A más tardar el día 17 de julio.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. SELECCIONAR y PUBLICAR la lista de ganadores de la primera convocatoria para acceder a los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas

DECRETO N°

(1200)

del municipio de sopó, en el marco de la emergencia económica, sanitaria y ecológica generada por el COVID - 19".

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la decisión del Comité de la Contribución Parafiscal Cultural teniendo como base las evaluaciones y recomendaciones del jurado evaluador conformado mediante Decreto No. 176 del 2020, en el sentido de seleccionar los ganadores de las propuestas mejor calificadas, y por consiguiente beneficiarios de la primera convocatoria para acceder a los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas del municipio de sopó los cuales se relacionan a continuación:

Nombre del beneficiario	Número de identificación	Línea de participación	Nombre de la propuesta	Valor otorgado
CORPORACION ESPACIO TEATRAL	NIT. 900696778	PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN	RECONECTA-2	\$12.000.000,00
NICOLAS ANDRÉS MARÍN GORDILLO	CC No. 1.070.020.083	PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN	URBAN KIDS "EL MUSICAL"	\$12.000.000,00
YOHON FREDY MENDEZ	CC No. 79.800.941	FORMACIÓN VIRTUAL	FORMACIÓN EN TEATRO PARA ESPACIOS NO CONVENCIONALES Y COMPARSA VIRTUAL	\$7.000.000,00
YOHON FREDY MENDEZ	CC No. 79.800.941	CREACIÓN Y CIRCULACIÓN	FESTIVAL DE MICROTEATRO	\$18.500.000,00

PARAGRÁFO 1: En la cartilla de convocatoria se establece que "cada proponente, ya sea persona natural, persona jurídica o grupo constituido, podrá participar en todos los estímulos, con máximo una (1) propuesta en cada una de ellas. Sin embargo, solo podrá ser beneficiario de máximo un (1) estímulo dentro de la convocatoria. En caso de resultar seleccionado para recibir más de un estímulo, el proponente deberá comunicar por escrito cuál de ellos acepta. Esta comunicación deberá hacerse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación de los resultados, a través del correo electrónico convocatorias@sopo-cundinamarca.gov.co Si agotado este plazo no se recibe tal comunicación, la Secretaría de Cultura a través del Comité Técnico asignará el estímulo al siguiente proyecto mejor categorizado y evaluado durante la deliberación de jurados".

PARAGRAFO 2: Teniendo en cuenta el párrafo anterior, el participante Yohon Fredy Méndez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.800.941 deberá manifestar por escrito cual de los 2 estímulos acepta en un plazo máximo de (3) días hábiles contados a partir de la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la elaboración y suscripción de las Actas de Compromiso respectivas, con las personas naturales, representantes legales, o grupos constituidos ganadores de conformidad con los requisitos establecidos en la cartilla de la Convocatoria, previa definición de las condiciones y obligaciones propias de cada proyecto por parte de la Secretaria de Cultura del municipio.

DECRETO N°
(0200)

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el desembolso de los recursos económicos de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cartilla de la Convocatoria y en el Acta de Compromiso que para el efecto se suscriba previo registro de los proyectos ganadores en el Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura. Los desembolsos se realizarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 718 del 6 de julio del 2020.

PARÁGRAFO: En forma adicional los desembolsos pueden estar sujetos a la entrega de documentos y/o productos específicos de acuerdo con las recomendaciones del jurado y del profesional designado para el acompañamiento del estímulo en atención a las condiciones especiales que ha generado la declaratoria de emergencia nacional producto del COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el desembolso del 85% recurso económico para los ganadores de los estímulos perteneciente al área de artes escénicas de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cartilla de la Convocatoria y en el Acta de Compromiso que para el efecto se suscriba previo registro de los proyectos beneficiarios en el Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y un 15% restante posterior a la presentación y aprobación del informe final y sus correspondientes anexos.

PARÁGRAFO. Para la entrega de los recursos a los que hace mención el presente Decreto, los ganadores deberán presentar a la Secretaría de Cultura la documentación necesaria para legalizar el estímulo, los cuales se encuentran descritos en la cartilla de la convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EFECTUAR los registros presupuestales y contables que se requieran para darle cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca el **13 AGO 2020**

PBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Con copia: Archivo
Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Secretario jurídico y de contratación.
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora- Asesor Jurídico del Despacho.
Revisó: Iván Camilo Burgos – Secretario de cultura.
Proyectó: Andrea Carolina Portillo